



**ACUERDO N° 007
(04 de Marzo de 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES AL MANUAL
DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto No. 1876 de 1994, y el Decreto Departamental No. 0436 de diciembre 12 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional la función administrativa de las Instituciones Públicas debe estar al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte la modificación del Acuerdo N° 009 de agosto 21 de 2008, Manual de Contratación de la Entidad.

Que se estima conveniente realizar modificaciones al Manual Interno de Contratación de la E.S.E. buscando que los procedimientos se ajusten a las necesidades de la Institución teniendo en cuenta su objeto social y la inmediatez de sus procesos aplicando las normas vigentes con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios de salud y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

En virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- El artículo 17 del Acuerdo 009 de 2008, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 003 de 2009, y por el artículo 1 del Acuerdo 027 de 2009, quedará así:



“ARTÍCULO 17.- CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E, aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes.

1. CASOS EN QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE:

a. Por la Cuantía:

Cuando se trate de contratos **cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) SMLMV** cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo dos (2) propuestas u ofertas”.

b. Por la Naturaleza:

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de (1) una sola propuesta:

- Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentes situaciones relacionada con estados de excepción; cuando se trate de ejecutar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al Revisor Fiscal de la E.S.E., el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia manifiesta será causal de mala conducta.
- Empréstitos.
- Los interadministrativos.
- Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos, o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.



- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio, o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
- Cuando se necesite el suministro de medicamentos, productos farmacéuticos, reactivos de laboratorio, demás materiales (médico quirúrgico, de osteosíntesis, odontológico y/o equipos que se requieren para continuar la prestación del servicio de salud, insumos, equipos, cuando el fabricante directo sea a su vez distribuidor, toda vez que al no existir intermediación de persona natural o jurídica el insumo es de menor valor, que cuando es suministrado por el intermediario distribuidor.
- Se contratará directamente con la Compañía de Seguros con la cual se ha manejado el paquete de seguros requerido por la E.S.E., por cuanto de esta manera se evita incurrir en gastos adicionales como el pago de la Extensión del Período para Reclamos; adicionalmente es importante garantizar que la cobertura se extienda cubriendo la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de la vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido; por lo tanto es necesario conservar la retroactividad para el cubrimiento de siniestros que puedan ser objeto de reclamación por parte de terceros, siendo probable que presente después de dos o tres años de acaecido el hecho.
- Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- Los contratos para prestar determinados servicios con personas naturales.
- Los contratos con personas naturales y/o jurídicas para la prestación de Servicios Profesionales Especializados y Asistenciales de Salud, que no pueden paralizarse ya que se trata de servicios indispensables para el funcionamiento de la entidad, garantizando de esta forma la atención debida a los usuarios. Siempre y cuando se trate de un (1) solo profesional por área, por cuanto los procesos se seguirán contratando por el procedimiento establecido de convocatoria pública”.

ARTÍCULO 2.- El artículo 27 del Acuerdo 009 de 2008 quedará así:

“ARTÍCULO 27. AUTOCONTROL PRELIMINAR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE SU EJECUCIÓN.

Para la ejecución se requerirá que una vez perfeccionado el contrato, el contratista allegue la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo para la aprobación de la garantía única por parte de la Oficina Jurídica y el Registro Presupuestal. Cuando se trate de contratación con recurso de vigencias fiscales futuras se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto y en sus Decretos Reglamentarios: la E.S.E.



HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, planeará y programará la vigilancia y seguimiento a todos los contratos celebrados por la entidad a fin de garantizar su normal y eficiente desarrollo y liquidación, así como la actuación oportuna cuando ocurran situaciones anormales durante la ejecución.

Lo anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer Interventoría o Supervisión Técnica o Administrativa a los contratos que lo requieran.

ARTÍCULO 3.- DE LA VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Fdo.

PRESIDENTE

Original Fdo.

SECRETARIO

Original Fdo.

Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica.